



RAD. 2015-00058. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por JOSE VICTOR SOLANO BERMEJO contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Escrito presentado por la apoderada del demandante el 06 de octubre de 2022, a través del cual solicita la entrega del título judicial que se encuentra a su favor.
- ❖ Memorial adiado 21 de octubre de 2022, presentado por el doctor JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en su condición de funcionario apoderado judicial de Colpensiones mediante el que comunica el pago de las costas procesales
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004850508, por la suma de \$2.213.151, correspondiente a los dineros consignados por COLPENSIONES. para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

El secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2015-00058-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE VICTOR SOLANO BERMEJO
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 6 de octubre de 2022, la apoderada del demandante solicita le sea entregado el título judicial que se encuentra en favor de su poderdante, correspondiente a las costas consignadas por Colpensiones.

En lo atinente a esa petición, conviene precisar luego de examinar el expediente se constata que Colpensiones consignó a favor del actor la suma de \$2.213.151, monto que coincide con el valor de la condena en costas a cargo de la demandada. Igualmente se constató que las citadas costas no han sido canceladas a la parte actora a través de embargo.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No. 416010004850508, por la suma de \$2.213.151, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora LINA BUELVAS BERMUDEZ identificado con la C. de C. No.1.102.803.011, en su condición de apoderada del actor, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado. Materializada la entrega de las costas, dese por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. HACER entrega del Título Judicial No. No. 416010004850508 por la suma de \$2.213.151, a la doctora LINA BUELVAS BERMUDEZ identificada con la C. de C. No.1.102.803.011, en su condición de apoderada judicial del ejecutante JOSE VICTOR SOLANO BERMEJO.
2. Materializada la entrega de las costas, dese por terminado el presente proceso y archívese este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza